

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

Disposición

Numero:	
Referencia: EX-2020-71210183-APN-DGA#ANMAT	

VISTO el Expediente Nº EX-2020-71210183-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma HUAGRO S.A. con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 020035394, solicita la inscripción del producto de venta libre denominado CEBO CUCARACHICIDA EN GEL , marca CUCA KILL HUAGRO, en los términos de la Resolución ex MS y AS N° 709/98 y normas complementarias.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa vigente.

Que la Dirección Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Inscríbese ante el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNPUD) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el producto de venta libre denominado CEBO CUCARACHICIDA EN GEL, marca CUCA KILL HUAGRO, de acuerdo con lo

solicitado por la firma HUAGRO S.A., con RNE Nº 020035394, cuyos datos identificatorios característicos se detalla en el Certificado de RNPUD Nº 0250023 de venta libre que consta en IF-2022-14622958-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 2°.- Autorízanse los rótulos que constan en IF-2022-14622431-APN-DVPS#ANMAT, debiendo adecuarse en un todo en lo relativo a textos, tamaño de caracteres y ubicación de las leyendas a lo establecido por la Disposición ANMAT N° 8224/16.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la composición centesimal que consta en IF-2022-14622051-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 4°.- En los rótulos autorizados deberá figurar: RNPUD N° 0250023.

ARTÍCULO 5°.- La vigencia del certificado mencionado en el artículo 1° será por el término de 5 (cinco) años a partir de la fecha de emisión de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Notifíquese al interesado, haciendo referencia a la presente Disposición, del Certificado de RNPUD N° 0250023 que se menciona en el artículo 1°, de los rótulos autorizados y de la composición centesimal aprobada. Gírese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud a sus efectos. Cumplido, archívese.

EX-2020-71210183-APN-DGA#ANMAT